

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CALERA-DE-TANGO
DPTO. ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

ESTATUTO TIPO PARA CLUB DEPORTIVO SAN AGUSTIN

TITULO I

DONOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

ART. 1
Constituyese una organización comunitario funcional regida por la Ley No 18.893, denominada Club Deportivo San Agustín

de la Unidad Vecinal No. 6 Comuna de C. TANGO Provincia de Santiago, Región Metropolitana.

ART. 2
Son fines del Club Deportivo San Agustín
a) Desarrollar entre sus asociados la práctica y el fomento del deporte y la cultura física en general; proyectandola hacia la comunidad vecinal.
b) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos en los aspectos físicos, intelectual, artístico social y técnico; y
c) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.

ART. 3
Para el cumplimiento de tales fines puede:
a) Vincularse con las demás organizaciones comunitarias de la Unidad Vecinal a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo deportivos y recreativos.
b) Participar en la formación de agrupaciones e integrar una Unión Comunal de Clubes Deportivos, Federación Provincial y Asociaciones Nacionales de Clubes Deportivos.
c) Propender a la obtención de los servicios, asesorías equipamiento y demás medios que requiera para el mejor cumplimiento de sus fines.

ART. 4

Para todos los efectos legales el domicilio del Club es la Unidad Vecinal No. 6 de la Comuna de GALERA DE TANGO

Los límites de la Unidad Vecinal referida son los siguientes:

Norte con Catemo

Sur con la Junta de Vecinos N°15

Oriente con San Bernardo

Poniente con Tanguito

ART. 5

El Club Deport. San Agustín no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la posición política y religiosa de sus miembros; quedándole prohibida toda propaganda, campaña o acto proselitista de carácter político y/o religioso.

ART. 6

El Club San Agustín no podrá solicitar autorización ni ser autorizado para expender bebidas alcohólicas.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

ART. 7

Pueden ser socios del Club San Agustín las personas mayores de 18 años y que tengan su residencia o domicilio en la comuna o Unidad Vecinal según el caso.

Los socios no podrán pertenecer a otro Club de la misma especie regido por la Ley No 18.893, simultáneamente.

ART. 8

La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante la existencia como organización de hecho o en formación o después de haberse aprobado estos estatutos.

La persona que desee ingresar al Club deberá presentar una solicitud personalmente y de manera indelegable ante el Directorio del Club Deportivo San Agustín

La inscripción en el Registro de Socios deberá efectuarse el mismo día de aceptada la solicitud. El Registro deberá contener el nombre, número de Cédula de Identidad, domicilio y firma impresa digital de cada socio, la fecha de incorporación al Club el N° correlativo que le corresponde; además debe contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de Club en caso de producirse esta eventualidad.

ART. 9

Es causal de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) Pertenecer a otro Club regido por la Ley 18.893.
- b) Además el directorio podrá eventualmente rechazar la solicitud de ingreso cuando el solicitante no sea habitante de la comuna o tenga impedimentos físicos.

ART. 10

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias a las que fueran convocados.
- b) Servir a los cargos para los cuales fueren designados y colaborar con las tareas que el Club les encomiende.
- c) Cumplir oportunamente con el pago de sus cuotas sociales y otras prestaciones pecuniarias para con el Club, y
- d) Cumplir con las disposiciones de la Ley, los estatutos, reglamentos internos del Club y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ART. 11

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. El derecho a voto será indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se este al día en las cuotas sociales y no existiera el voto por poder.
- b) Elegir los cargos directivos del Club, siempre y cuando se este al día en las cuotas sociales y no este suspendido en sus derechos por las causales señaladas en este estatuto.
- c) Ser elegido para servir los cargos directivos del Club. Este derecho sólo podrá ser ejercido cuando el socio:
 - Sea mayor de 21 años.
 - Tenga a lo menos 1 año de afiliación al Club.
 - Este con las cuotas sociales al día.
 - No haya sido procesado, ni haya sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.
 - No este afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política y las Leyes.

d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio o la consideración de la Asamblea General.

Si este proyecto o proposición cuenta con el patrocinio de un 10% de los socios del Club, a lo menos, el directorio está obligado a someterla a consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.

e) Tener acceso al libro de actas y de contabilidad del club San Agustín

f) Ser atendido por los dirigentes del Club San Agustín

ART. 12

Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en el Club:

a) El atraso injustificado en el pago de sus cuotas sociales y obligaciones pecuniarias para con el Club. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.

b) El incumplimiento injustificado de alguna tarea o cargo que le haya encomendado el Club; la inasistencia injustificada a las asambleas ordinarias y/o extraordinarias y, el incumplimiento de la ley, los estatutos y reglamentos internos del Club.

c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos, dentro de la sede y/o recinto del Club o con ocasión de sus actividades oficiales.

d) Arrojar la representación del Club o derechos que él no posea.

e) Usar indebidamente bienes del Club o;

f) Comprometer los intereses y el prestigio del Club afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de él por parte del Directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder de 6 meses.

ART. 13

Son causales de exclusión de un socio:

a) La renuncia o retiro del Club San Agustín

b) La muerte.

c) La censura acordada en asamblea general ordinaria, por los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto, fundada en infracción a las normas de la Ley, los estatutos y reglamentos internos del Club.

d) La falta de pago injustificado de las cuotas sociales por más de 6 meses consecutivos.

El directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello en la próxima asamblea general.

ART. 14

Son causales de expulsión de un socio:

a) Haber sufrido 3 suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el ART. 12.

b) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del Club o a la persona de alguno de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

c) Haber incurrido en falsedad en la declaración que lo acredite ~~como~~ no perteneciente a otro Club de la misma especie.

ART. 15

Corresponderá a la Asamblea pronunciarse sobre las medidas de suspensión, exclusión y expulsión. Se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los socios en ejercicio para acordar estas medidas.

ART. 16

Acordada alguna de las medidas referidas en los artículos anteriores el afectado apelará dentro de un plazo de 30 días x escrito después que se le notifique la correspondiente sanción. Para ratificar el acuerdo de sanción la asamblea requerirá el voto de la mayoría de los socios presentes que tengan derecho a voto.

ART. 17

Acordada algunas de las medidas referidas a los ART. 13 y 14 por la asamblea general, de haber apelación por el o los afectados se requerirá la aprobación del total de los socios, o sea la mayoría absoluta y que en la próxima reunión general será la directiva quien notifique de tal determinación para su aprobación, y posterior notificación al o los afectados.

ART. 18

Pueden ser designados miembros cooperadores del Club las personas que colaboren con la institución.

Pueden ser designados miembros honorarios las personas que se hubieren destacado por sus servicios al deporte o por otros actos meritorios en beneficio del Club.

Los miembros cooperadores y honorarios serán designados por la asamblea general y no adquirirán la calidad de socios por esta designación.

Los miembros honorarios y cooperadores no gozarán de los derechos, ni tendrán las obligaciones de los socios.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ART. 19

La Asamblea General es la maxima autoridad de Club y esta constituida por la reunion del conjunto de sus socios. Existiran asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

ART. 20

En las asambleas generales ordinarias podra tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Club y esta se celebrara a lo menos, mensualmente.

En el mes de marzo de cada año debera celebrarse una asamblea general ordinaria que tendra por objeto principalmente oir la cuenta del Directorio sobre la administracion correspondiente al año anterior.

ART. 21

La Asamblea General ordinaria sera convocada por el Presidente y por el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen; tambien sera convocada cuando asi lo soliciten y por escrito el 10% de los socios con sus derechos vigentes.

ART. 22

Toda convocatoria a asamblea general sera mediante la fijacion de a lo menos un cartel en la sede social del Club si la hubiere o si no en un lugar visible; y tambien a traves de citacion o circular a los socios inscritos en el club. En el cartel o citacion se debera indicar, objetivos, temas, fecha, hora, lugar y tipo de asamblea. Todo ello con cinco dias de anticipacion a la celebracion de la asamblea.

ART. 23

Las asambleas generales se celebraran con los socios que asistan. Los acuerdos se adoptaran por la mayoria de los presentes salvo que la Ley 18.893 o el presente estatuto exijan una mayoria especial. Los acuerdos seran obligatorios para los socios presentes y ausentes.

Cada socio tendra derecho a un voto, siempre que este con sus cuotas sociales al dia y con sus derechos vigentes y no existira el voto por poder.

ART. 24

Las asambleas generales serán presididas por el Presidente del Club y actuara como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos, en caso de impedimentos serán reemplazados por el Vice-Presidente y un Director respectivamente.

ART. 25

Las Asambleas Generales extraordinarias se llevarán a cabo cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o la ley. Serán materia exclusiva de Asamblea General extraordinarias las siguientes:

- a) La reforma de estatutos
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes del club
- c) La disolución del club
- d) La incorporación a una Unión Comunal, Asociación, Agrupación o federación de Clubes o el retiro de ellos

En estas asambleas extraordinarias solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respect de las materias señaladas en la convocatoria.

ART. 26

La convocatoria a asamblea general extraordinaria será efectuada por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento del 25% de los socios del club a lo menos, que estén con sus derechos vigentes y será convocada en la misma forma señalada en el ART. 22 del presente estatuto.

ART. 27

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambles Generales ordinarias y extraordinarias se dejara constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario del club.

Cada acta deberá contener a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones; y
- f) Acuerdos adoptados.

ART. 28

El acta será firmada por el Presidente, por el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ART. 29

El directorio es el organismo ejecutivo del club y tiene a su cargo la dirección, y administración superior del mismo.

Es presidido por su presidente y se compone de 5 directores titulares elegidos en conformidad a la forma establecida en el ART. 22 del parrafo 5o de la Ley 18.893 y en este estatuto.

Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa no pudieren continuar en el desempeño del cargo.

ART. 30

Para ser elegido director del club, se deben cumplir los siguientes requisitos al momento de la elección:

- a) Ser socio y tener 1 año de antigüedad en el club como mínimo.
- b) Tener 21 años de edad
- c) Ser chileno o extranjero con más de tres años de residencia en el país.
- d) Estar al día en el pago de las cuotas sociales.
- e) Estar con sus derechos vigentes en conformidad con lo señalado en este estatuto.
- f) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.

ART. 31

El directorio (miembros titulares y suplentes) serán elegidos en una asamblea general ordinaria y podrán ser considerados candidatos todos los socios que reúnan los requisitos para ser elegido director del club.

Resultarán directores electos aquellos candidatos que en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías.

En esta elección cada uno de los socios tendrá derecho a un voto el que será personal e indelegable siempre y cuando este con las cuotas sociales al día y no este afecto a las inhabilidades señaladas en el ART. 12 del presente estatuto.

Si se produjera igualdad de votos entre dos candidatos se dirimirá el empate por la antigüedad que tengan como socios del club, si persistiera el empate se procederá a definir mediante un sorteo entre ellos. Será elegido Pdte. aquel candidato que haya conseguido la mayoría de votos y el resto de los cargos del directorio se designarán en votación interrrealizada entre todos los directores electos.

ART. 32

El directorio durará 3 años en sus funciones sus integrantes podrán ser reelegidos, pero una sola vez en periodos consecutivos.

ART. 33

El directorio se renovara integralmente 30 días antes de terminar su periodo.

ART. 34

Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo directorio debera recibirse de sus cargos, en una reunión en la que aquel le hara entrega de todos los libros, bienes y documentos que hubiera llevado o administrado. De esta reunión se levantara un acta en el libro respectivo, la que firmaran ambos directorios.

ART. 35

El directorio sesionara con el 50% de sus miembros a lo menos, y sus acuerdos se adoptaran por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la ley 18.893, y el presente estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidira el presidente.

ART. 36. De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejara constancia en el libro de actas. Cada acta debera contener las menciones mínimas señaladas en el ART. 27 y sera firmada por todos los directores que concurren a la sesión.

El director que desee salvar su responsabilidad por algun acto o acuerdo debera exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algun director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejara constancia de este hecho en el acta, y tendra validez con las firmas restantes.

ART. 37

Se aplicaran tambien a los directores las disposiciones de los ART. 12, 13 y 14.

Sera removido cesando en su cargo, el director que se suspendido en conformidad del ART. 12.

Esta medida sera adoptada por el directorio por una mayoría simple y debera ser ratificada por la asamblea. Para ratificar el acuerdo del directorio al respecto, se requerira el voto afirmativo del 50% mas uno de los socios presentes en la asamblea.

ART. 38

Si cesa en sus funciones un director o directores por las causales señaladas en el ART. anterior, inhabilidad sobreviviente, fallecimiento, imposibilidad física, renuncia o censura acordada por la asamblea o por otra causal señalada en el presente estatuto, debera(n) ser reemplazado (s) por el director suplente que corresponda a orden de prioridad de acuerdo al resultado de la elección del directorio.

En este caso el director suplente adquirira el caracter de titular, debiendo en la proxima asamblea ordinaria procederse a una nueva elección con el solo objeto de llenar las vacantes dejadas por las suplencias.

El director que hubiera adquirido titularidad por esta causal y el director suplente elegido bajo la misma duraran en sus funciones el tiempo que les restaba a los reemplazados.

ART. 39

El Presidente del directorio lo será también del club

ART. 40

Las atribuciones y deberes del Directorio SON:

a) Dirigir el Club y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en el.

b) Administrar los bienes sociales y disponer de sus recursos.

c) Citar a las asambleas generales en el tiempo y en la forma que señalan estos Estatutos.

d) Redactar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del club y someterlos a consideración de la Asamblea General.

e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

g) Representar al club San Agustín en todas las actividades autorizadas por la ley y los estatutos.

h) Rendir cuenta en la primera reunión ordinaria del mes de marzo de cada año, de la marcha administrativa y, del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio del club deportivo y funcionamiento general del club durante el año anterior.

i) Confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados y someterla a consideración de la asamblea.

j) Atender a los socios del club deportivo.

k) Representar al Club San Agustín las organizaciones comunitarias en sus diversos niveles.

ART. 41

Como administrador de los bienes del club deportivo, el directorio está facultado para realizar sin necesidad de autorización de la asamblea los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en instituciones financieras, girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques, depositar dinero; girar, aceptar, descontar, endosar y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos comerciales, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto se adeude al club por cualquier razón o título; conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos escritos y documentos, someter asuntos o juicios a deliberación de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fuesen necesarios.